

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	21/11/2024 14:03	Fecha/hora resolución	21/11/2024 14:26
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001994
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000034-0007100001	Nombre Institución	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA
Descripción del procedimiento	COMPRA INSTITUCIONAL DE CALZADO ESPECIAL		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001861	30/10/2024 23:44	ALVARO ALONSO CALVO GUTIERREZ	INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

I.- Que mediante auto No. 8052024000002087 de las catorce horas veintiocho minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.

II.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

5.1 - Recurso 8002024000001861 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumento de las partes

Los argumentos de la parte, se pueden consultar en el expediente electrónico.

Sistema de evaluación – Metodología del factor - Argumentación de la CGR

Con lugar (Ley 9986)

Cláusula 3.2.2 El pliego de condiciones establece: “**3.2.2.2 Criterio social 6% . El oferente que cuente con acciones afirmativas documentadas e implementadas para la igualdad de género. Debe de aportar una acción afirmativa documentada y declaración jurada que demuestre que esta se encuentra implementada o certificado del curso impartido por el INAMU en materia de igualdad de género en el ámbito laboral en el marco del programa del Sello de Igualdad de Género o reconocimiento a Buenas prácticas Laborales para la Igualdad de Género otorgado por el INAMU (3%). El oferente que cuente con acciones afirmativas documentadas e implementadas para favorecer la inclusión laboral de personas con discapacidad. Debe de aportar una certificación emitida por el Consejo Nacional para Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o institución pública competente, con no más de tres meses de emitida e indicar la fecha de emisión, en la que conste la condición de discapacidad de los colaboradores del oferente, desagregados por sexo, quienes deben tener al menos seis meses (anterior a la fecha de apertura de las ofertas) deberá aportarse copia de las últimas seis (6) planillas reportadas a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) o Reconocimiento de SIRELS(3%)”.** La objetante solicita que el criterio social sea más amplio o abierto y no limite a los participantes o posibles oferentes con un premio de 3% si cuentan con personal discapacitado o un 3% un curso impartido por el INAMU en materia de igualdad de género. En ese sentido, solicita sea ampliado este criterio y unificado, ofreciendo también dicho premio a los posibles oferentes que cuenten con personal joven, con personal mayor, con igualdad de género u otros, que la forma como está redactada la cláusula, limita la libre competencia, ya que se da ventaja a oferentes que cuentan con dichos requerimientos (en su mayoría calificarán únicamente empresas grandes y no una PYME que es precisamente la mayoría). Por lo anterior, solicita que la calificación del criterio social sea unificada en una sola y más diversa para que se cumpla con la libre competencia. La Administración indicó que se procedió a requerir el pronunciamiento del área técnica, mismo que es emitido a través del oficio MSP-DM-DVUE-DPF-DOP-USTC-0485-11-2024 del 05 de noviembre del 2024, suscrito por el Comisionado Adrián Salazar Cascante y el Sargento Elías González Muñoz, respectivamente Director y funcionario de la Unidad de Tecnología y Comunicaciones de la Dirección de la Policía de Fronteras, que es el programa gestor de la contratación en curso, que determina ampliar este punto y se incluye personas de 45 años de edad y personas con alguna limitación física, esto por cuanto, el ministerio busca que estos criterios ayuden a las organizaciones, instituciones y gobiernos a garantizar que sus acciones y proyectos no solo busquen objetivos económicos, sino que también generen un impacto positivo en la sociedad. Que se estima que lleva razón el objetante en sus observaciones orientadas a la apertura de los criterios sociales de evaluación a incorporar en el concurso de mérito, los grupos no contemplados en la redacción actual de la cláusula objetada ya que constituyen componentes importantes de sectores vulnerables de la población, que típicamente se hallan en franca desventaja desde la perspectiva de la empleabilidad, y que son tomados en consideración dentro de las políticas públicas de inclusión y diversidad. Ello va de la mano de la finalidad procurada por el numeral 21 de la Ley General de Contratación Pública, que en lo conducente estipula que “...los sujetos cubiertos por la presente ley promoverán la incorporación de consideraciones sociales, económicas, ambientales, culturales, de calidad y de innovación en los pliegos de condiciones, atendiendo a las particularidades del objeto contractual y el mercado y a las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento de la presente ley.” Sobre esta línea se ha pronunciado abundantemente el órgano contralor, particularmente en cuanto al valor agregado que los criterios económicos, sustentables, ambientales y sociales le aportarían al objeto contractual y, podría razonarse que también por extensión a sus procesos de producción, dentro de los que se cuenta en la especie, la participación de personas integrantes de la fuerza laboral que pertenecen a grupos vulnerables y cuya integración significaría un impulso a su sostén económico y a la igualdad de oportunidades: “3) Requisitos normativos para la implementación de criterios de contratación pública estratégica. Con la finalidad de que la implementación de estos criterios no genere limitaciones injustificadas de la participación y la lesión misma de la adquisición de bienes, servicios y obras en las mejores condiciones, tanto la LGCP como su Reglamento, define requisitos que deben respetarse cuando se emita el Plan Nacional de Compra Pública y con mayor razón mientras se da la fase de transición para su emisión. De ahí que, en afán de una mayor claridad, se desarrollarán esos requisitos para una sana aplicación y desarrollo en los pliegos de condiciones. a) Vinculación al objeto contractual. El artículo 21 LGCP dispone que la aplicación de estos criterios se hará atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el mercado y las disposiciones que sobre el particular contemple el reglamento. A su vez, el artículo 57 RLGCP es claro que estos criterios deben vincularse con el objeto contractual, lo que significa que la inclusión de cualquiera de estos criterios debe asociarse al objeto de la contratación, por lo que por ejemplo, la implementación de una cláusula de admisibilidad o evaluación que disponga la ponderación de una certificación ambiental sobre emisiones de dióxido de carbono cumpliría el requisito claramente en el caso de un vehículo, pero posiblemente la certificación de buenas prácticas de equidad de género de los potenciales oferentes para la compra de ese vehículo resulta cuestionable frente a la vinculación exigida por la norma.(...) De esa forma la regla será la vinculación con el objeto contractual pero si se ajusta a los objetivos perseguidos por la política pública, bien podría incorporarse otros criterios que no cuenten con esa estrecha vinculación pero que potencian estos temas.” (Resolución R-DCA-SICOP-00529-2023) De esta manera, la ampliación de la cláusula se estima provechosa para una mejor consecución de los fines de la Administración, con el alcance de las metas de equidad y amplitud de oportunidades a algunos de los sectores sociales y laborales menos privilegiados. Por consiguiente, se acepta la modificación de la cláusula objetada. Al respecto, esta División observa allanamiento de la Administración en cuanto a ampliar la cláusula, se entiende en cuanto a lo peticionado por la parte en torno a contratar personal joven, mayor, con igualdad de género u otros, por tanto se debe declarar **con lugar** el recurso y, se presume que la Administración ponderó cuidadosamente la conveniencia de la modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realiza a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública. **Consideración de oficio:** Esta División al observar dentro del pliego la incorporación del criterio social, debe indicar a la Administración que debe tomar en cuenta precedentes de esta Contraloría General no sólo en cuanto a la incorporación dentro de los pliegos respectivos, sino además, que se debe incorporar un estudio que evidencie: i. la vinculación al objeto contractual, ii. realización de análisis o estudios de mercado, iii. definición de un mecanismo que garantice una apropiada verificación del cumplimiento del criterio lo más fehacientemente posible, así como se reitera que deba ser atinente al objeto contractual, iv. Límite reglamentario de un 25% a la inclusión de estos criterios (ver resolución R-DCA-SICOP-00529-2023 de las 13:35 horas del 08 de mayo de 2023). Razón por la cual la Administración deberá realizar dicho estudio e incorporarlo al expediente respectivo.

Recurso 8002024000001861 - INDUSTRIAL FIRE AND RESCUE EQUIPMENT SOCIEDAD ANONIMA

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumento de las partes

Los argumentos de la parte, se pueden consultar en el expediente electrónico.

Requisitos exigidos por normativa técnica-suministros - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

Cláusula 1.2.4.1 Pruebas técnicas de laboratorio. Criterio de División: El pliego de condiciones establece: “(...)Para los oferentes participantes: Para el objeto de esta contratación, se requiere que, para esta partida, cada oferente presente junto con su oferta el resultado de una prueba técnica, emitida por un laboratorio calificado para dicho fin. Dichas pruebas de laboratorio se detallan en las especificaciones técnicas del bien por adquirir, que se adjunta como complemento a esta decisión inicial. Las pruebas deberán certificar que el bien cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en el presente pliego de condiciones. La fecha de emisión de la certificación del resultado de la prueba no deberá ser mayor a 3 meses de emitida, debe indicar fecha y lugar. No se admitirán pruebas expedidas en fecha anterior (...)”. La objetante solicita que este requisito sea modificado para que la fecha de emisión de la certificación del resultado de la prueba, **no sea mayor a 12 meses de emitida**. La Administración indicó que referente a la vigencia de las certificaciones de laboratorio requeridas por el pliego, no se pretende una imposición antojadiza con el plazo establecido; lo que se busca es, como lo indica el área técnica, un aseguramiento de que esas certificaciones reflejen el cumplimiento de los estándares en un momento del tiempo razonablemente cercano al momento de apertura de las ofertas, y no que se trate de pruebas cuya antigüedad les reste utilidad respecto del cumplimiento actualizado de aspectos tan delicados como los que demuestran dichas pruebas. No obstante, de la revisión de la información sobre los procedimientos de acreditación y emisión de certificados llevados a cabo por el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), y disponibles para consulta en su sitio web oficial, en concordancia con la Ley del Sistema Nacional para la Calidad N° 10473, se constata que los mismos tienen una vigencia indefinida, aparejada al período de acreditación del laboratorio respectivo, y sujeta a evaluaciones anuales de seguimiento. Es bajo esta tesitura que se manifiesta la anuencia de la Administración a enmendar el pliego de condiciones. Al respecto, esta División considera que se observa un allanamiento parcial considerando que el Ministerio acepta modificar el pliego, a pesar de no indicar expresamente en qué consistiría el cambio, por lo que se presume que se ponderó cuidadosamente dicha modificación al cartel que plantea, lo cual corre bajo su entera responsabilidad, así como la debida publicidad de la variación que se realizará a la cláusula objetada de conformidad con el artículo 93 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública sin embargo, al no indicar de qué manera se replanteará la cláusula, o bien si se eliminará, es por lo que se declara **parcialmente con lugar** el recurso en el presente extremo.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

6. Aprobaciones

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 14:07	Vigencia certificado	20/05/2022 15:53 - 19/05/2026 15:53
DN Certificado	CN=YAZMIN CASTRO SANCHEZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=YAZMIN, SURNAME=CASTRO SANCHEZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0763-0302		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/11/2024 14:26	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/11/2024 23:59	Fecha notificación	21/11/2024 14:30
Número resolución	R-DCP-SICOP-01872-2024		